

Procedimiento: Plan de concesión ayudas a EE.LL Menores

Asunto: Bases específicas de la convocatoria 2023

Referencia: JST/esa

CONVOCATORIA ANTICIPADA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS PARA LA CONCESION DE AYUDAS A ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE BURGOS PERTENECIENTES A MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DURANTE EL AÑO 2023

B A S E S

PROPUESTA DE BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE BURGOS PARA LA FINANCIACIÓN DE OBRAS EN 2023.

1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

1.1. La presente Convocatoria tiene por objeto la asistencia de carácter económico a las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio de la provincia de Burgos, pertenecientes a municipios de menos de 20.000 habitantes, subvencionando en régimen de concurrencia competitiva la financiación de obras de su competencia y, en caso de que así se solicite por las Entidades locales Menores y se apruebe por esta Diputación, los gastos ordinarios derivados del normal funcionamiento de los servicios municipales, con el límite del 50% de la inversión aprobada por esta Diputación, siempre que su importe no exceda de 3.000 euros. Serán objeto de subvención las obras iniciadas a partir del 1 de enero de 2023 y que hayan sido ejecutadas y justificadas en esta Diputación hasta el 30 de abril de 2024.

1.2. Se financiará el gasto corriente derivado del funcionamiento de los servicios municipales originado desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, fecha límite de justificación que no es susceptible de ampliación.

2.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

2.1. Podrán ser beneficiarios de la presente Convocatoria las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio a las que se refiere la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local de la provincia de Burgos pertenecientes a municipios de menos de a 20.000 habitantes de la provincia de Burgos siempre y cuando no se encuentren incluidas en alguno de los

supuestos de exclusión tipificados en el art. 19 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de esta Diputación provincial.

Para acudir a esta convocatoria será indispensable que la Entidad local de ámbito territorial inferior al municipal solicitante de las ayudas disponga de su correspondiente certificado digital de representante a los efectos de identificar a la persona responsable de la tramitación del expediente.

2.2. En caso de incurrir en la causa de disolución contemplada en el apartado 3º de la Disposición Transitoria cuarta de la ley antes citada, se estará a lo dispuesto en el punto b) de dicho apartado.

2.3. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, así como de estar al corriente con obligaciones tributarias y de seguridad social, se realizará mediante Declaración conforme al Modelo del Anexo I que se acompaña a la presente Convocatoria.

3.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

3.1. Convocatoria abierta. La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria abierta y con procedimiento selectivo único que finalizará con la resolución de concesión de subvenciones con cargo a la aplicación 975.9290.762.02 una vez que se apruebe el Presupuesto de esta Entidad para el año 2023.

4.- REQUISITOS FORMALES DE LA CONVOCATORIA. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

4.1. Esta convocatoria se articula al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se establece la obligación a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo a las personas jurídicas, es decir a los posibles beneficiarios de las ayudas de esta convocatoria.

Al amparo del marco normativo citado esta Diputación Provincial de Burgos aprobó con fecha 4 de septiembre de 2020 la Ordenanza de Administración electrónica cuya publicación efectiva se realizó en el B.O.P. núm. 212 de fecha 20 de noviembre de 2020. En dicha Ordenanza se regula en su artículo 6 el catálogo de procedimientos.

A tales efectos, las instancias y demás documentación necesaria y/o complementaria para participar en esta convocatoria y posteriormente justificar las

subvenciones, se presentará única y exclusivamente en la sede electrónica de esta entidad, donde las Entidades locales Menores podrán encontrar catalogada y clasificada toda la documentación necesaria con el código 03.02.01.04.19 Convocatoria subvenciones-PEL 2023 (Plan de Entidades locales Menores).

No se admitirá la presentación de instancias por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de esta Diputación provincial.

En el Anexo 1 al que se refiere la Base 4.2 de esta convocatoria, cada Entidad hará constar un correo electrónico institucional, que será el que esta Diputación provincial utilizará para avisar de la puesta a disposición de las notificaciones de la gestión administrativa de esta Convocatoria. Estas notificaciones serán admisibles mediante comparecencia en sede electrónica <https://sede.diputaciondeburgos.es> en la sección BUZON DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS . Esta dirección de correo electrónico deberá ser coincidente con la que ya figura o figurará de modo permanente en su correspondiente ficha de la sede electrónica de esta Diputación provincial.

Para facilitar o actualizar la dirección de correo electrónico puede acceder a <https://sede.diputaciondeburgos.es> y entrar en la sección: MIS DATOS- Datos personales, deberá acceder mediante certificado digital de representante.

Si la documentación presentada no reúne los requisitos establecidos en esta Convocatoria, se requerirá a la Entidad local menor interesada para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 68). Durante el plazo de diez días para subsanar, la forma de presentación de la subsanación y/o documentos preceptivos será de la misma forma que la establecida en los párrafos precedentes, a través de la sede electrónica.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso a las Bases reguladoras de las mismas que a tales efectos tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria

Quienes deseen tomar parte en esta Convocatoria deberán cumplimentar y presentar su solicitud en los modelos normalizados Anexo I y Anexo II de esta convocatoria, con los requisitos señalados en esta Base 4ª.

A estos efectos, se establece la imposibilidad de transferir o redirigir cantidades entre las distintas obras o el gasto corriente, sea consecuencia de que los proyectos presentados sean inferiores a las cantidades inicialmente solicitadas y aprobadas o por las bajas originadas en la contratación o sobrantes de la ejecución.

4.2. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación exigida en esta Convocatoria:

- **Anexo I** debidamente cumplimentado. En este Anexo cada Entidad local menor hará constar un correo electrónico institucional que será el que esta Diputación utilizará para las notificaciones por comparecencia en sede electrónica en la gestión administrativa de esta convocatoria. Esta dirección de correo electrónica deberá ser coincidente con la que ya figura o figurará de modo permanente en su correspondiente ficha de la sede electrónica de esta Diputación provincial.

En este documento cada Entidad detallará de forma pormenorizada la descripción exacta de la actuación a subvencionar y su importe total, así como en su caso, la financiación de gasto corriente con los límites establecidos en la Base 1.1 de esta Convocatoria.

Para facilitar la distribución de estas cantidades se pondrá a disposición de los beneficiarios en la web de esta Entidad un listado comprensivo de las cantidades aproximadas y a modo meramente indicativo, que en concepto de inversión y subvención junto con el tope máximo de gasto corriente, en su caso, corresponda a cada Entidad, sin que dicho documento sea definitivo ni vinculante de cara a los presupuestos de inversión resultantes.

- **Anexo I bis:** Certificado expedido por el Sr. Secretario del acuerdo Plenario de la Junta Vecinal o de la resolución alcaldía por el que se aprueban las obras y/o el gasto corriente a incluir en el Plan Entidades Locales 2023. En este documento se describirá la actuación a ejecutar y su cuantía, indicando la disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras a subvencionar y cuantas autorizaciones y concesiones que fueren precisas.

- Todas las notificaciones por medios electrónicos a practicar por esta Diputación provincial derivados de esta convocatoria se realizarán exclusivamente mediante comparecencia en sede electrónica.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. Cuando una Entidad local menor no presente en tiempo su solicitud se entenderá que expresamente rechaza participar en la convocatoria de estas ayudas y por ende recibir subvención con cargo a la misma.

4.4. El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso a las Bases reguladoras de las mismas que a tales efectos tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

4.5. La presente Convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) conforme al art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si bien y para general conocimiento también se publicará un extracto de

estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en la página web de la Diputación Provincial de Burgos.

5.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN, COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.

5.1. La aplicación presupuestaria y el crédito destinado a financiar este programa de ayudas asciende a 6.500.000 € según el siguiente desglose: 3.900.000 € en el año 2023, quedando esta cantidad condicionada a la aprobación del Presupuesto de esta Diputación provincial para esa anualidad y 2.600.000 € en el año 2024, condicionado igualmente a la aprobación del presupuesto para ese año.

5.2. Las subvenciones a conceder no serán superiores al 90% de la cantidad que como inversión considere esta Diputación subvencionable o elegible, debiendo los beneficiarios aportar como mínimo el 10% restante de cada inversión o actuación a subvencionar.

5.3. Estas subvenciones no son compatibles con otras ayudas concedidas a la Entidad con la misma finalidad, otorgadas por cualesquiera administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada, incluidas las que pueda conceder esta Diputación provincial de Burgos. La acreditación de estos extremos se realizará cuando se justifique la subvención a través de Declaración de ayudas según el modelo **Anexo II**. La cuantía asignada en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

6.- CRITERIOS OBJETIVOS QUE REGIRÁN EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES.

6.1. Para el otorgamiento de las subvenciones convocadas se fijan los siguientes criterios objetivos:

- a) 5.500 euros para aquellas Entidades Locales cuya población no supere los 25 habitantes; 6.000 euros para Entidades con tramos de población entre 26 y 50 habitantes; 7.000 euros para Entidades con tramos de población entre 51 y 150 habitantes y 8.000 euros para aquellas que su población sea superior a 150 habitantes.
- b) 120,07 euros por cada habitante de la Entidad Local Menor beneficiaria.

A efectos informativos se adjunta anexo comprensivo de las cantidades individualizadas que en concepto de subvención pudiera corresponder a cada Entidad local, habiéndose tenido en cuenta a estos efectos la población de derecho a 1 de enero de 2021.

Cuando una Entidad local no presente solicitud de subvención en esta Convocatoria la subvención que le hubiera podido corresponder se repartirá entre todos los peticionarios de ayudas con exceso de petición según cifra inicial asignada según los criterios de reparto indicados con las limitaciones establecidas en la Base 1.1 de esta Convocatoria.

7.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y PLAZOS.

7.1. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias de esta convocatoria por el Servicio de Cooperación y Planes provinciales se estudiarán las solicitudes presentadas al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos de la Convocatoria y, en particular, los establecidos en la Base 1.1.

7.2. El Pleno de la Excm. Diputación provincial de Burgos, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cooperación: Planes Provinciales, es el órgano competente para la aprobación de las Bases de esta convocatoria y el Plan que resulte de su elaboración.

7.3. Una vez que la Convocatoria este resuelta, además de la notificación individualizada a cada beneficiario, el reparto inicialmente aprobado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos para general conocimiento y comprenderá la relación de Entidades beneficiarias de las subvenciones, junto la obra o gasto corriente a subvencionar, el presupuesto de inversión aprobado y el importe de la subvención a conceder, otorgándose un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones y reclamaciones. Cualquier cambio en el tipo de obras o en su financiación o modificación del gasto corriente a subvencionar requerirá la remisión del correspondiente certificado del acuerdo pleno o de la resolución que lo acredite.

7.4. Vencido dicho plazo sin que se haya recibido alegación alguna, la subvención se entenderá aceptada y la aprobación inicial devendrá en definitiva. En caso contrario, una vez resueltas las alegaciones y/o reclamaciones formuladas se procederá a la aprobación definitiva del reparto del Plan, sin que en ningún caso y sin excepción alguna, con posterioridad a este trámite, pueda admitirse cambios del tipo aprobado.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

7.5. La resolución de la Convocatoria pone fin a la vía administrativa.

8.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

8.1. Las subvenciones concedidas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos con expresión de la Convocatoria, el beneficiario y la cantidad concedida.

8.2. Será optativo para las Entidades locales menores la colocación de cartelería publicitaria a pie de obra que haga referencia a la actividad subvencionada en modelo diseñado por los servicios técnicos de esta Diputación disponible en la pagina web de esta Entidad. El coste del cartel podrá estar incluido en la documentación justificativa de la subvención, en cuyo caso será deducido de la cantidad que en concepto de inversión corresponda a los beneficiarios.

9.- IMPORTE A JUSTIFICAR.

9.1. Los beneficiarios deberán justificar el importe total del coste aprobado por la Diputación como inversión a realizar o coste elegible subvencionable, al objeto de garantizar que la cantidad a abonar como subvención no supera el 90% de lo justificado. El importe de subvención se verá disminuido proporcionalmente, si no se aportan justificantes por el total aprobado. Idéntica previsión será de aplicación para la justificación del gasto corriente. El exceso de facturación de una anualidad de un plan no se podrá imputar en la justificación de las subvenciones de anualidades posteriores.

9.2. Cada expediente de inversión o gasto corriente será objeto de justificación individual.

9.3. Serán por cuenta de los beneficiarios, y por tanto no serán subvencionables, los honorarios de redacción y dirección de los proyectos de obra de las actuaciones a subvencionar, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales, registrales y los de administración específicos. De igual manera, no serán subvencionables, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, ni la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico.

9.4. De igual forma, serán por cuenta de los beneficiarios cualesquiera otros gastos que requiera la inversión y no estén subvencionados por esta Diputación Provincial.

10.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

10.1. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas estarán obligados tanto a facilitar a esta Diputación provincial cuanta documentación adicional se solicite, como a

soportar las inspecciones técnicas que se estimen oportunas para comprobar la veracidad de la documentación presentada.

10.2. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a relacionarse por medios electrónicos y por sede electrónica con esta Diputación.

11.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

11.1. En el caso de obras de importe inferior a 40.000 euros, I.V.A. excluido (48.400,00€ con I.V.A) la justificación de la inversión aprobada se realizará de una sola vez mediante la remisión de la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa: Anexo II
- Declaración de compatibilidad de ayudas y de encontrarse al corriente de obligaciones, incluido en Anexo II.
- Memoria justificativa de la inversión realizada: Anexo III.

11.2. En el caso de obras con cuantía superior a 40.000 euros, I.V.A excluido (48.400,00 € con I.V.A) se remitirá:

- Proyecto técnico o memoria valorada: remitir en todo caso antes del 30 de junio de 2023.
- Certificado emitido por la Secretaría de la Entidad local acreditativo de adjudicación de la inversión: antes del 30 de septiembre de 2023.
- ,Certificación Técnica de obras, (en el modelo oficial disponible en la página web de esta Diputación, acompañada de una Relación Valorada de unidades de obra ejecutadas, Acta de comprobación del Replanteo, Acta de Recepción de obras y por la factura del contratista, la cual habrá de ser electrónica e impresa posteriormente en papel y su posterior aprobación por la Entidad local beneficiaria) y, en su caso, declaraciones de estar al corriente con obligaciones tributarias y con la Seguridad social y declaración de ayudas percibidas (Anexos V y VI respectivamente).
- Memoria justificativa de la inversión realizada (Anexo III).

11.3. Para justificar gasto derivado del normal funcionamiento de los servicios la justificación se realizará de una sola vez mediante la remisión de la siguiente documentación:

- Anexo IV: Cuenta justificativa del gasto ordinario realizado.

El gasto corriente imputado ha de ser siempre y en todo caso imputable al año 2023 y el correspondiente en su caso hasta la fecha límite de justificación (30 de abril de 2024)

11.4. No obstante lo cual, el órgano concedente podrá comprobar, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes del gasto seleccionados.

11.5. El catálogo de trámites comprensible de la documentación clasificada para justificar las subvenciones figuran en la sede electrónica de esta Entidad con el código 03.02.01.04.37.

11.6. Únicamente se admitirán como documentos justificativos de las subvenciones aquellos que tengan entrada a través de la sede electrónica de esta Diputación y estén catalogados con el código de procedimientos núm. 03.02.01.04.37.

12.- PLAZO LÍMITE PARA JUSTIFICAR EL PAGO DE LA SUBVENCIÓN Y LIBRAMIENTO DE SUBVENCIONES

12.1. Las Inversiones deberán estar totalmente ejecutadas, certificadas, aprobadas y presentada su documentación justificación el 30 de abril de 2024. El incumplimiento de este plazo, conllevará el reintegro de las cantidades percibidas, por incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, sin perjuicio de los demás supuestos de reintegro que en su caso procedan.

12.2. No obstante, en supuestos excepcionales, cuya justificación será apreciada por esta Diputación, se podrán conceder de oficio o a petición de los beneficiarios, prórrogas al plazo de ejecución de las obras, siempre y cuando sean solicitadas por los beneficiarios antes del vencimiento del plazo de justificación señalado en el apartado anterior y con la suficiente antelación para que esta Diputación pueda en su caso proceder a su concesión. A tales efectos, las ampliaciones de plazo que se puedan conceder no superarán en ningún caso la mitad del plazo inicialmente concedido para su ejecución. (art. 32 de la Ley 32/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común). El plazo de justificación del gasto corriente no será susceptible de ampliación y finalizará en todo caso el 30 de abril de 2024.

12.3. Se trata de subvenciones con pago parcial anticipado, por lo que una vez aprobado definitivamente la resolución del Plan de Entidades locales menores, previos los correspondientes trámites contables que procedan, se librarán a los beneficiarios el 60% de la subvención concedida, exceptuándose la obligación de prestar fianza. El pago del 40% restante se abonará, a reservas de lo expresado en el siguiente apartado, en el ejercicio 2024 siempre y cuando se justifique la inversión aprobada y/o el gasto corriente concedido.

12.4. En aquellos supuestos en los que una Entidad local Menor antes de finalizar la anualidad 2023 y siempre antes del 3 de octubre de 2023 justifique correctamente la totalidad de las inversiones incluidas en el Plan de Entidades locales menores, incluido en su caso el gasto corriente, podrá solicitar hasta esa fecha, mediante expediente especial sumario, en concepto de anticipo, el abono del 40% de la subvención restante pendiente de percibir a la Caja de cooperación de la Diputación Provincial, de conformidad con las normas y procedimientos a aprobar por esta Entidad. En los supuestos de inversiones de cuantía superior a 40.000 € (IVA excluido) esta previsión será aplicable cuando además se hayan cumplido los distintos plazos que a modo de hito contiene esta convocatoria.

12.5. El beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro de subvenciones establecidas en el art. 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en especial el incumplimiento del plazo de ejecución y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada. En tales supuestos, será de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la citada Ley General de Subvenciones.

12.6. No obstante lo anterior, la obligación de reintegro podrá limitarse al importe de la subvención no invertido en las inversiones realizadas en plazo.

12.7. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas estarán obligados tanto a facilitar a esta Diputación provincial cuanta documentación adicional se solicite, como a soportar las inspecciones técnicas que se estimen oportunas para comprobar la veracidad de la documentación presentada.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra las presentes Bases que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes a partir de la publicación del extracto de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer directamente en el plazo de dos meses Recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo. No obstante los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.